Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 150 Viernes, 5 de agosto de 2016. Este número consta de suplemento Página 1

S U M A R I O

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía y Conocimiento 2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía 11
Juzgados de 1.ª Instancia 12
Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción 13
Juzgados de lo Social 14

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre 15

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

Correo electrónico: bop@bopmalaga.es www.bopmalaga.es www.cedma.es

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO EN MÁLAGA POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ALTA TENSIÓN DEL EXPEDIENTE AT-14153.

Vista la documentación obrante en el expediente AT-14513, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 2 de febrero de 2016 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de autorización administrativa previa y de autorización de construcción de una instalación eléctrica de alta tensión formulada por Helihospital, Sociedad Anónima, como titular del expediente, cuya finalidad es un centro de seccionamiento en la Ctra. N-340 km. 175. Edificio Helicópteros Sanitarios, en Marbella.

Segundo: Con fecha 14 de abril de 2016 la solicitud se sometió al trámite de información pública en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sin que se hayan formulado alegaciones por parte de los interesados. Además se ha cumplido el precepto de información a los organismos afectados tal y como establecen los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Fundamentos de derecho

Primero. Esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Málaga es competente para resolver de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/81, de 24 de abril y Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas, artículos 49 y 58.2.3.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto 12/2015, de 17 de junio de la Presidenta sobre la reestructuración de la Consejerías; el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y el Decreto 342/2012 de 31 de julio por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo. Esta Delegación Territorial es competente para autorizar dicha instalación de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Tercero. El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece que para la puesta en funcionamiento de las instalaciones de distribución es necesaria una Autorización administrativa previa que otorga a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones y una Autorización administrativa de construcción, que permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

Cuarto. El Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica establece el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones administrativas para la construcción, modificación, explotación, transmisión y cierre de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

Vistos los preceptos citados, esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

R e s u e l v e

Otorgar la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación del expediente AT-14513, con las siguientes características:

Titular: Helihospital, Sociedad Anónima.

Domicilio: Ctra. N-340 km. 175. Edificio Helicópteros Sanitarios. Marbella.

Finalidad: Centro de seccionamiento para distribución de energía y su posterior cesión a la compañía distribuidora, la cual deberá constar documentalmente.

Características:

- Centro de seccionamiento en edificio prefabricado, con un conjunto de celdas prefabricadas bajo envolvente metálica, con aislamiento y corte en SF6, compuesto por 2 celdas de línea y 1 de interruptor pasante (2L + 1IP)
- La línea subterránea que alimenta al centro de seccionamiento se legaliza en el expediente AT-E-14465.

Situación: Ctra. N-340 km. 175. Edificio Helicópteros Sanitarios

Término municipal afectado: Marbella.

Referencia: AT-14513.

C o n d i c i o n e s

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y reglamentos de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

3. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

4. Asímismo, la titular de las instalaciones tendrá en cuenta en esta ejecución las condiciones impuestas por los organismos y corporaciones que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas por el mismo. Además la titular deberá disponer de todos los permisos de paso, cruce y ocupación necesarios.

5. El director de obra y la empresa instaladora certificarán que las mismas se ajustan al proyecto y a los reglamentos que les sean de aplicación.

6. La presente autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

7. La puesta en servicio de la instalación se condiciona a la puesta en servicio del expediente AT-E-14465.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, ante el Excmo. señor Consejero de Empleo, Empresa y Comercio.

Málaga, 21 de junio de 2016.

La Delegada Territorial, firma: María Francisca Montiel Torres.

5388/16

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

Convenio o acuerdo: Industrias siderometalúrgicas.
Expediente: 29/01/0152/2016.
Fecha: 23 de junio de 2016.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Código: 29000145011982.

Visto el texto del acuerdo de fecha 19 de mayo de 2016 de la comisión negociadora y visto el texto del convenio colectivo del sector de industrias siderometalúrgicas, con expediente REGCON número 29/01/0152/2016 y código de acuerdo 29000145011982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (*BOE* número 143 de 12 de junio de 2010) esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Málaga, 29 de junio de 2016.
La Delegada Territorial, María Francisca Montiel Torres.

CONVENIO PROVINCIAL SIDEROMETALÚRGICO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA PARA 2015 HASTA 2018

Artículo 1.º *Ámbito territorial*

El presente convenio será de aplicación en Málaga y provincia, incluso para aquellas empresas que, ubicadas en esta provincia, tengan su sede social fuera de la misma.

Artículo 2.º *Ámbito funcional*

El presente convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores que se rigen o han venido rigiéndose por las ordenanzas de trabajo para la industria siderometalúrgica, y normas complementarías aprobadas por órdenes ministeriales de 29 de julio de 1970 y 18 de mayo de 1973, respectivamente, con expresa exclusión de aquellas empresas y sus trabajadores que se dedican a la actividad de reparación de automóviles.

Los contenidos pactados en este convenio tendrán el carácter de mínimos, pudiendo ser mejorados en los convenios de ámbito inferior.

Artículo 3.º *Ámbito personal*

Las normas que se establecen en el presente convenio afectarán a la totalidad de trabajadores que trabajen por cuenta ajena en algunas de las empresas afectadas por el presente convenio, así como a los que ingresen a estas durante el periodo de vigencia del mismo.

Artículo 4.º *Ámbito temporal*

La duración del presente convenio será de cuatro años, entrando en vigor el día 1 de enero de 2015 y expirando su vigencia el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 5.º *Prórroga*

El presente convenio se entenderá denunciado automáticamente al término de su vigencia sin necesidad de denuncia previa.

Al término de la vigencia temporal del presente convenio y, en tanto no se sustituya por otro nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Artículo 6.º *Vinculación a lo pactado*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, será considerado de derecho preferente globalmente por ingresos anuales o rendimientos mínimos exigibles.

Artículo 7.º *Modificaciones*

Toda disposición de rango superior que establezca condiciones mínimas de obligado cumplimiento, que representen ventajas a favor de los trabajadores regidos por él, en relación con cualquier artículo del mismo, será incluida automáticamente en este, arrancando su efecto a partir de la entrada en vigor de dicha disposición.

Artículo 8.º *Condiciones más beneficiosas*

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenida en el presente convenio, se establecen con el carácter de mínimas.

Artículo 9.º *Derechos supletorios*

En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente convenio y que afecte tanto a las relaciones laborales, como a las relaciones económicas, se estará por ambas partes a lo regulado por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 10. *Derechos irrenunciables*

Los trabajadores no podrán disponer válidamente antes o después de su adquisición de los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán disponer válidamente de los derechos reconocidos como indisponibles por convenio colectivo.

Artículo 11. *Garantías*

Si el trabajador causa baja en la empresa, sea cual fuera el motivo, la empresa estará obligada a entregar, junto con la fotocopia del parte de baja diligenciado por el INSS el certificado de empresa, donde se hagan constar los días cotizados y cuantías de las bases establecidas en los 6 últimos meses o tiempo trabajado. Todo ello dentro de los diez días laborables siguientes al hecho causante de la baja en la empresa.

Artículo 12. *Jornada*

La duración de la jornada de trabajo para la vigencia del presente convenio será de 1.756 horas anuales.

Anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo.

En atención a lo señalado de las fechas, las jornadas laborables de los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero no se trabajarán.

Cuando estos días coincidan en sábados o domingos, se trasladará su disfrute al viernes anterior.

Igualmente, los días laborales de Semana Santa y feria, la jornada será continuada, de 8:00 a 14:00 horas.

Una vez fijados los días festivos, se calcularán cada año las horas que excedan o falten para completar la jornada anual establecida en el convenio. Estas horas serán distribuidas por las empresas al confeccionar cada año el calendario laboral, no pudiendo ser disfrutadas en periodos inferiores a 15 minutos.

Artículo 13. *Vacaciones*

Los trabajadores comprendidos en este convenio tendrán derecho al disfrute anual de 30 días naturales de vacaciones, de los cuales al menos 22 días serán laborables.

En la medida en que las necesidades de la empresa lo permitan, el periodo de disfrute de las vacaciones será preferentemente durante los meses de junio a septiembre.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa junto con el calendario laboral, antes del 31 de marzo.

El trabajador conocerá la fecha de disfrute, al menos dos meses antes del comienzo de las mismas, salvo que su disfrute se encuentre dentro del periodo de elaboración del calendario laboral. Dichas vacaciones comenzarán siempre el primer día laborable de la semana.

Las vacaciones se contarán desde el día siguiente al regreso a su domicilio habitual en caso de estar desplazado.

Los días de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses trabajados, por los conceptos de salario base, antigüedad, plus de convenio, primas incentivos, pluses de toxicidad, peligrosidad y penosidad, con exclusión de lo obtenido en tal periodo por horas extraordinarias.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una IT derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del ET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la IT o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Artículo 14. *Licencias retribuidas*

Los trabajadores tendrán derecho a licencias retribuidas por el total de los emolumentos salariales que tuvieran derecho, como si trabajaran, en los siguientes supuestos:

a) Tres días laborales en caso de nacimiento de hijo o adopción efectiva; si fuese necesario desplazamiento a localidad distinta de la de su residencia habitual, tendrá derecho a un día más.
b) Dos días laborales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, ampliables a otros dos días más igualmente laborales, si fuera necesario desplazamiento.
c) Quince días naturales en caso de matrimonio.
d) Un día laborable por traslado de domicilio habitual.
Y los demás permisos recogidos en la legislación vigente.
e) Un día laborable por matrimonio de hijo o padres.
f) Un día natural por matrimonio de familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad.
g) Dos días naturales por hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
h) Ocho horas para asuntos propios para aquellos trabajadores con una antigüedad en la empresa de al menos un año.

Artículo 15. *Salario*

Las retribuciones salariales durante la vigencia del convenio serán las siguientes:

Para el año 2015

Se adjuntan las tablas salariales como anexo I, que no sufren variación sobre las que se han aplicado en el año 2014.

Para el año 2016

Se establece un incremento salarial para todos los conceptos del convenio del 0,8% sobre las tablas vigentes a 31 de diciembre de 2015.

Para el año 2017

Se establece un incremento salarial para todos los conceptos del convenio del 1,00% sobre las tablas vigentes a 31 de diciembre de 2016.

Para el año 2018

Se establece un incremento salarial para todos los conceptos del convenio del 1,5% sobre las tablas vigentes a 31 de diciembre de 2017.

En el primer trimestre de cada año se reunirá la comisión paritaria para la actualización de todos los conceptos salariales del convenio.

Artículo 16. *Cláusula de revisión salarial*

Para la vigencia del presente convenio se establecen las siguientes cláusulas de revisión salarial.

Al 31 de diciembre de 2015, las tablas salariales y pluses vigentes a 31 de diciembre de 2014, se actualizarán en todo lo que el IPC real armonizado del año 2015 supere el 1,6%, con carácter retroactivo al 1 de enero de 2015.

Al 31 de diciembre de 2016, las tablas salariales y pluses vigentes a 31 de diciembre de 2015, se actualizarán en todo lo que el IPC real armonizado del año 2016 supere el 0,8%, con carácter retroactivo al 1 de enero de 2016.

Al 31 de diciembre de 2017, las tablas salariales y pluses vigentes a 31 de diciembre de 2016, se actualizarán en todo lo que el IPC real armonizado del año 2017 supere el 1,00%, con carácter retroactivo al 1 de enero de 2017.

Al 31 de diciembre de 2018, las tablas salariales y pluses vigentes a 31 de diciembre de 2017, se actualizarán en todo lo que el IPC real armonizado del año 2018 supere el 1,5%, con carácter retroactivo al 1 de enero de 2018.

Artículo 17. *Gratificaciones extraordinarias*

Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, en cuantía de 30 días de la retribución total del convenio, más antigüedad, una el día 15 de julio, que se denominará de verano, y otra el 10 de diciembre, denominada de Navidad.

Las aludidas gratificaciones se podrán prorratear por meses naturales y devengarán en proporción al tiempo trabajado, en los supuestos de incorporación o cese en el transcurso del año.

No obstante, las citadas gratificaciones extraordinarias podrán ser prorrateadas por meses naturales, siempre que exista acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

Artículo 18. *Antigüedad*

El complemento personal por antigüedad se abonará de la siguiente forma:

a) Todo trabajador que tenga acreditado algún o algunos quinquenios al día 31 de agosto de 1974, lo seguirá devengando en cuantía del 5% del salario base correspondiente a su categoría, quedando éstos congelados hasta la fecha indicada como tales quinquenios.
b) Desde el 1 de septiembre de 1974 se percibirán trienios por importe del 5% del salario base correspondiente a su categoría profesional, si bien, para el computo de los trienios de los trabajadores con algún o algunos quinquenios, se partirá desde la fecha en que se consolido el último quinquenio.

El módulo para el cálculo del complemento personal por antigüedad será la columna del salario base de la tabla salarial anexa.

La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá suponer más del 10% a los cinco años, del 25% a los quince años, del 40% a los 20 años, y del 50% como máximo a los 25 o más años.

No obstante, se respetarán, en todo caso, los derechos adquiridos por los trabajadores que en el año 1995 hayan superado dicho porcentaje.

A partir del 1 de julio de 2000 no se devengará cantidad alguna por este concepto. No obstante, los trabajadores que vengan percibiendo importes por antigüedad al 30 de junio de 2000, consolidarán dichos importes, actualizándose en la misma proporción que el salario base. El cálculo para el pago de la antigüedad consolidada será el descrito en los apartados a y b de este artículo.

Artículo 19. *Horas extraordinarias*

Las empresas deberán sustituir las horas extras que no sean por necesidades perentorias o imprevisibles, formalizando nuevos contratos.

La empresa deberá informar previamente a los delegados sindicales, acerca de la realización de dichas horas extraordinarias.

Asimismo deberán informar, a los delegados sindicales y comités de empresas de las horas extras realizadas mensualmente.

Las horas que se trabajen excediendo las previstas para la jornada ordinaria tendrán el carácter de extraordinarias.

Su retribución se llevará a cabo incrementando el 75% el valor de la hora base, más antigüedad (el valor de la hora base aparece en la tabla salarial).

Si por circunstancias excepcionales o con autorización expresa de la autoridad laboral, se trabajaran horas extraordinarias que superen 2 al día, 15 al mes o 80 al año, tales horas serán retribuidas conforme a la hora base indicada más antigüedad, con el recargo del 100%. Se podrán compensar estas horas con descanso equivalente al doble de las horas trabajadas.

Cuando el trabajador tenga que realizar más de 15 horas extraordinarias al mes en sábados, domingos o festivos, el exceso de dichas horas será compensado con el mismo tiempo de descanso, dentro del mes siguiente, y con un incentivo de 37,75 € por día o 4,73 € por hora o fracción para el año 2015.

Dicho descanso compensatorio será al inicio o final de la semana.

Artículo 20. *Salidas viajes y dietas*

Todos los trabajadores que, por necesidades y orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones o puntos distintos de los que radique el centro de trabajo disfrutarán, además de su salario, de las siguientes percepciones:

a) Desde 8 km se establece una ayuda para comida cuya cuantía será de 6,83 € por día, si no se tiene derecho a media dieta para el año 2015.
b) Dentro de la provincia, en localidades con ayuntamientos propio o en distancias superiores a los 15 km desde el centro de trabajo se abonará media dieta en cuantía de 9,34 € y completa de 29,81 € para el año 2015.
c) Fuera de la provincia la dieta completa será de 39,97 € para el año 2015.
d) En Ceuta y Melilla la dieta completa será de 47,32 € para el año 2015.

Las empresas proporcionarán y costearán a todo su personal locomoción para desplazarse a los trabajos que estén situados fuera de los límites de la localidad en la que fueron contratados.

Cuando se utilicen vehículos propios se pagará a 0,19 € el km.

Las empresas deberán abonar anticipos a cuenta de las dietas y gastos de locomoción, en proporción al tiempo que dure el desplazamiento.

El tiempo empleado en el desplazamiento se considera tiempo efectivo de trabajo, no computándose este cuando se trate dentro del casco urbano, o cuando dicho tiempo empleado en el desplazamiento sea remunerado por la empresa en concepto de plus de distancia.

A efectos de calcular el tiempo que debe ser abonado como desplazamiento, se abonará una hora de desplazamiento por cada 80 km recorridos, o sea 1,33 km por minuto a razón del precio de la hora base de las tablas salariales vigentes.

Todo lo anteriormente establecido, retribuciones y condiciones, será de aplicación a los trabajadores que presten sus servicios en empresas que se rigen por las normas complementarías de 18 de mayo de 1973, de tendidos de líneas eléctricas, equiparándoselas al resto de los trabajadores. A los efectos y para los trabajadores se considerará centro de trabajo el domicilio de la empresa en la provincia de Málaga y no en el lugar donde se ejecuten las obras. En el caso de no existir domicilio de la empresa en la provincia de Málaga se considerará centro de trabajo el domicilio del trabajador.

Se respetarán como condiciones más beneficiosas las cantidades correspondientes a media dieta en las zonas como Torremolinos, Churriana y similares que estén abonando las empresas.

Artículo 21. *Quebranto de moneda*

El personal que realice pagos y cobros, siendo responsables de los mismos, percibirá en concepto de quebranto de moneda el 1% de las cantidades que satisfaga o perciba, fijándose un importe máximo de 69,77 € mensuales para el año 2015.

Independientemente de lo anterior, los trabajadores de máquinas recreativas, tales como los recaudadores, personal de reparación y conservación, reparto del cambio y administrativo de cajas, percibirán una cantidad mensual de 69,77 € para el año 2015. Dicha cantidad no será absorbible ni compensable por ningún otro concepto.

Artículo 22. *Subrogación de servicio*

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo se establece:

Si a la finalización del contrato de mantenimiento o servicio entre la empresa contratista y la entidad pública, hospitales privados y aeropuertos, las funciones totales o parciales de mantenimiento o servicio se continuasen por otra empresa, los trabajadores de la primera cesante por esta causa, tendrán derecho a subrogarse en las nuevas adjudicatarias en todos los derechos y obligaciones de la anterior.

Para respetar las condiciones más beneficiosas de las que establece el convenio colectivo, tendrán que tener dichas mejoras o acuerdos una antigüedad mínima de un año.

Para que opere la subrogación, la empresa cesante en el servicio de mantenimiento deberá preavisar documentalmente al personal afectado la resolución del contrato de arrendamiento del servicio, así como a la nueva empresa adjudicataria del mismo, a la que deberá acreditar relación de los trabajadores afectados con sus contratos individuales debidamente diligenciados, así como las nóminas y Tc2 donde se encuentren los mismos, de los últimos seis meses.

Asimismo, el trabajador percibirá con cargo exclusivo a su anterior empresa los haberes de, salarios, partes proporcionales de pagas extras, vacaciones, etc. que le pudiera corresponder, hasta la fecha que la empresa cesante dejó de prestar servicio, siendo única responsable de dichos pagos.

La subrogación descrita anteriormente tendrá con relación a los trabajadores las siguientes cláusulas condicionantes:

a) No se podrán subrogar trabajadores que hayan estado vinculados a la empresa cesante en otros centros distintos a los correspondientes al contrato de mantenimiento finalizado.
b) Tampoco se subrogarán los trabajadores que tengan en la empresa cesante una antigüedad inferior a seis meses.
c) Solo serán objeto de subrogación los trabajadores que hayan sido contratados para la función de mantenimiento y así conste en los contratos, salvo que se acredite fehacientemente que el trabajador se encuentra adscrito al servicio de mantenimiento, en cuyo caso quedaría subrogado.
d) De ninguna forma se producirá la subrogación del personal, en el caso de que la empresa contratista realice el primer servicio de mantenimiento objeto del contrato de mantenimiento y no haya suscrito contrato a tal efecto.

Artículo 23. *Plus de distancia y transporte*

Las empresas abonarán a los trabajadores de su plantilla en concepto de plus distancia, el 100% del costo de los billetes en la línea urbana de autobuses que hayan de utilizar para su desplazamiento hasta el centro de trabajo correspondiente, tanto la ida como la vuelta, en el bien entendido que dicho plus en la cuantía expresada, afectará únicamente a aquellas empresas cuyo centro de trabajo diste desde la cabecera de líneas radicadas en el centro urbano de la ciudad, más de 5 km siguiendo el itinerario normal de dichas líneas, y sin que a estos efectos hayan de computarse los gastos que hubieran de realizar los trabajadores de su domicilio al centro urbano de la ciudad.

Además, e independientemente también se abonará un plus de transporte de 731,28 € en el año prorrateado por meses naturales.

Artículo 24. *Plus por trabajos penosos, tóxicos o peligrosos y de jefe de equipo, festivos y montajes*

El importe de los pluses de penosidad, toxicidad o peligrosidad y de jefe de equipo será del 20% del salario base más antigüedad si correspondiera.

En aquellos supuestos en los que muy singularmente concurriesen de modo manifiesto la penosidad, toxicidad y peligrosidad, superior al

riesgo normal de la industria, el 20% pasara a ser el 25% si concurriesen dos circunstancias de las señaladas, y el 30% si fuesen las tres.

Se considerará que existe peligrosidad a efecto de percibir este plus, en todo trabajo realizado en altura de 5 metros o superior a esta, en andamiaje, escaleras o colgados. Asimismo tendrán la consideración de peligrosos los trabajos que se realicen sobre el techo del camerín y en el foso de los ascensores.

Si la empresa efectúa la clasificación de puestos de trabajos o lleva a cabo la valoración de tareas y al fijar la valoración correspondiente tiene en cuenta la concurrencia de la penosidad, toxicidad o peligrosidad, quedará exonerada del pago de estos pluses con carácter independiente.

Aquellos trabajadores que por su jornada laboral tuvieran que trabajar sábados, domingos y festivos cobrarán un plus equivalente al 40% del salario base de su categoría más antigüedad.

Aquellos trabajadores que por jornada laboral tuvieran que trabajar en jornada nocturna cobrarán un plus equivalente al 35% del salario base de su categoría profesional mas antigüedad.

Los trabajadores de máquinas recreativas tales como los recaudadores, personal de reparación y conservación, reparto del cambio y administrativos de cajas percibirán una cantidad mensual de 69,77 € para el año 2015. Dicha cantidad no será absorbible ni compensable por ningún otro concepto.

Las empresas de montaje y de tendido de líneas eléctricas, ferrocarriles, telefónicas, estructuras metálicas y de mantenimiento de hospitales públicos o privados no abonarán el plus de altura anteriormente mencionado, y en su lugar abonarán un plus de montaje o plus de mantenimiento de hospitales de 50,99 € mensuales a todos los trabajadores para el año 2015. En caso de que la empresa deba abonar plus de peligrosidad, estas cantidades serán absorbidas.

Aquellos trabajadores que realicen su trabajo en altura percibirán una cantidad de 101,48 € mensuales, para el año 2015.

Los de turnos rotativos (mañana, tarde y noche) percibirán un plus de 88,63 € mensuales, para el año 2015.

Artículo 25. *Ayuda escolar*

La ayuda escolar será de 73,86 €, por curso e hijo comprendido en las edades de 2 a 18 años, para el año 2015.

Se abonarán de una sola vez en el mes de septiembre, previa justificación de matrícula.

Los trabajadores que no alcancen el año completo de trabajo en la empresa, percibirán la parte proporcional al momento que se le practique la liquidación.

Artículo 26. *Reconocimientos médicos, seguro y salud laboral*

a) Las empresas facilitarán una vez al año el tiempo necesario a cada trabajador, para que estos puedan someterse a examen o reconocimiento médico en el Centro Provincial de la Seguridad y Salud en el Trabajo o, en su lugar en la mutua patronal.
b) Las empresas gestionarán con cargo exclusivo a ellas un seguro de accidente para sus trabajadores, con una cuantía mínima de 28.000 € en los supuestos de invalidez permanente total, invalidez absoluta, gran invalidez o muerte.
   Las empresas entregarán, a petición de la representación legal de los trabajadores, copia de la póliza.
c) El seguro comprenderá la jornada laboral más el desplazamiento de ida y vuelta.
d) Cada empresa elaborará un plan de prevención de riesgos laborales en colaboración con el/los delegados de prevención, mutua patronal, y el Centro Provincial de Seguridad y Salud en el Trabajo, del cual se dará conocimiento a todos los trabajadores.

En lo no regulado o recogido en este convenio en materia de salud y seguridad en el trabajo, se estará en todo momento a lo establecido en la Ley de Salud Laboral.

Artículo 27. *Ropa de trabajo*

Las empresas dotarán a su personal, a excepción de técnicos, titulados y administrativos, de ropa de trabajo adecuada a la labor que realiza, con obligación de su utilización por parte de los trabajadores.

La ropa de trabajo consistirá en dos buzos (monos), bata y calzado adecuado, al año, sin perjuicio de las que por naturaleza específica del trabajo encomendado se exige en las disposiciones legales sobre seguridad y salud laboral.

La ropa de trabajo será entregada dos veces al año. La primera muda se entregará en el primer trimestre del año o en el momento de la contratación, la segunda muda se entregará antes de finalizar el tercer trimestre del año.

Si por la naturaleza del trabajo o actividad a realizar, fuese necesario ropa de abrigo, el empresario dotara a los trabajadores de la misma. En este caso dicha dotación será cada dos años.

En el caso de encontrarse el trabajador expuesto a agentes biológicos durante el trabajo, de conformidad con el RD 664/97, el empresario se responsabilizará del lavado de la ropa de trabajo.

Artículo 28. *Enfermedad común y accidente de trabajo*

Las empresas abonarán a los trabajadores en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes las siguientes cantidades:

En la primera y segunda baja de cada año natural, el 50% de los tres primeros días.

En la tercera y siguientes bajas de cada año natural: el 0% de los tres primeros días.

En todos los casos, a partir del cuarto día de la baja, el complemento será hasta el 100%.

En los supuestos de accidente de trabajo y enfermedad profesional, el complemento será del 100% desde el primer día de la baja.

Estos porcentajes se aplicarán sobre la retribución total que figura en la tabla salarial anexa al convenio, más los complementos salariales que de carácter personal, cantidad, calidad y de puesto de trabajo perciban los trabajadores.

Artículo 29. *Jubilación voluntaria*

Con el fin de recompensar la pérdida de retribución que supone la jubilación anticipada, las empresas abonarán a aquellos trabajadores que causen baja por tal circunstancia las gratificaciones que a continuación se consignan en función de la edad en que se produzca la jubilación:

60 años, 3 mensualidades de salario total.
61 años, 2 mensualidades de salario total.
62 años, 1 mensualidad de salario total.
63 años, 20 días de salario total.
64 años, 15 días de salario total.

Artículo 30. *Jubilación anticipada*

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, los trabajadores amparados por este convenio se acogerán a lo establecido en la legislación vigente en lo referido a jubilación anticipada.

Artículo 31. *Premio de constancia*

Las empresas abonarán por este concepto a todo trabajador que acredite haber estado a su servicio de forma ininterrumpida veinte años, al cumplirse los mismos, una cantidad equivalente a una mensualidad de su salario real, retribuida conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses trabajados, por los conceptos de salario base, antigüedad, plus convenio, primas, incentivos, pluses de toxicidad, peligrosidad y penosidad, con exclusión de lo obtenido en tal periodo por horas extraordinarias.

Artículo 32. *Desplazamientos y traslados*

En los supuestos de desplazamientos previstos en el artículo 40.4 del Estatuto de los Trabajadores, y cuando se prevea que dichos desplazamientos sean por tiempo superior a tres meses, la empresa avisará al trabajador con cinco días laborales, al menos, de antelación.

Cuando sea superior a una semana, se avisará, como mínimo con un día laborable de antelación.

Las empresas cuya principal actividad sea la de tendido de líneas eléctricas, telefónica, montajes, etc., podrán trasladar a sus trabajadores

a otros centros distintos del que fueron contratados, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

1.º Comunicación por escrito al trabajador y al delegado de personal con un mes de antelación a la incorporación al nuevo centro de trabajo.
2.º Tanto los gastos propios como los de sus familiares y enseres, ocasionados por el traslado, serán a cargo de la empresa, además de una indemnización equivalente a tres mensualidades. Asimismo, se compensará por parte de la empresa el alquiler de la nueva vivienda, no siendo inferior a 180,00 € mensuales.
3.º Estos traslados se realizan respetando a los trabajadores de más antigüedad en la empresa.
4.º Las condiciones económicas en el nuevo centro de trabajo no serán inferiores de las que disfrutan anteriormente.
5.º El trabajador podrá optar entre ser trasladado o extinguir su contrato, mediante una indemnización, equivalente como mínimo a 30 días de salario por año de servicio en la empresa.
6.º El trabajador trasladado tendrá la opción de volver al centro de trabajo de procedencia, en el supuesto de ampliación de plantilla de la misma.

Artículo 33. *Productividad y absentismo*

a) En cada empresa se podrá establecer un sistema de incentivos o tabla de rendimientos a iniciativa de cualquiera de las partes. Cuando no exista acuerdo entre ellas, se podrá acudir a la comisión paritaria que actuará de árbitro y tratará de evitar abusos.
b) Teniendo en cuenta la incidencia que el absentismo tiene en la marcha de las empresas, se establece que cuando se produzcan abusos en esta materia, las partes podrán dirigirse a la comisión paritaria para que intente su solución.

Artículo 34. *Derechos sindicales*

Con independencia de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica de Libertad Sindical, las empresas se comprometen a:

1) Abstenerse de introducir prácticas antisindicales.
2) Permitir que los trabajadores, durante la jornada de trabajo, sean informados por los miembros del comité de empresa o delegados de personal, sin que se interrumpa el proceso productivo.
3) Descontar de las correspondientes nóminas las cuotas de los afiliados a los sindicatos legalmente constituidos, siempre y cuando los trabajadores lo soliciten por escritos e individualmente, indicando su cuantía y la central sindical en cuya cuenta debe ingresarse la cuota descontada.
4) Poner a disposición de los trabajadores un tablón de anuncios para que los sindicatos debidamente implantados inserten comunicaciones, previo envío de las mismas a la dirección o titular del centro.
5) Los créditos horarios mensuales de los delegados de personal y miembros del comité de empresa, serán de 32 horas mensuales, excepto para aquellos centros de trabajo con menos de 100 trabajadores que serán de 24 horas mensuales, y podrán acumularse en los siguientes supuestos:
   a) Empresas con un único delegado de personal, podrán acumular dichas horas a meses posteriores.
   b) Empresas o centros de trabajo con más de un delegado de personal podrán acumular la totalidad de las horas que le correspondan por meses, distribuirlas entre ellos, de común acuerdo y previa comunicación a la dirección de la empresa.

En cualquier caso, la utilización de los créditos horarios previstos y regulados en los apartados anteriores deberán acreditarse por los sindicatos u organismos donde se realiza la gestión.

Para los delegados de personal o miembros de comité de empresa que ostenten un cargo sindical de ámbito provincial o superior, se establece un crédito sindical de 48 horas mensuales. En cualquier caso, para la utilización de estas horas, los delegados de personal o miembros de comité deberá acreditar mediante certificación el cargo que ocupan y su vigencia.

Artículo 35. *Desgaste de herramientas*

Las empresas facilitarán obligatoriamente a sus trabajadores las herramientas necesarias para ejecutar las labores que les sean propias.

En aquellos casos que los trabajadores emplearan sus propias herramientas con autorización escrita de la empresa, esta abonará el desgaste que se produzca en las mismas.

Artículo 36. *Contratos*

El contrato de duración determinada recogido en el apartado B del número 1 del artículo 15 de la Ley 10/94 podrá tener una duración máxima de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses contando a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Todos los contratos eventuales tendrán una indemnización de 12 días por año.

A los delegados de personal o comités de empresas se le hará entrega de una fotocopia del contrato de puesta a disposición de las contrataciones con ETT.

Contratos por obra o servicio determinado.

Quedan comprendidos en el posible contrato por obras o servicio determinado, los trabajos de zona, mantenimiento, instalación, etc., amparados por contratos celebrados con la Administración, compañías eléctricas, telefónicas u otras empresas.

Artículo 37. *Formación continua*

Las partes firmantes del convenio, valorarán la importancia de la formación profesional de los trabajadores para mejorar la competitividad. Por lo que se comprometen a fomentarla conjuntamente.

Se creará una comisión provincial paritaria de formación continua, integrada por la Federación de Empresarios FEMMA (APIEMA, Asociación Profesional de Industriales Eléctricos de Málaga y AEFO, Asociación de Empresarios de Fontanería y Afines) y por los sindicatos UGT y CCOO, esta comisión llevara a cabo el desarrollo del ANFC.

Una vez elaborados los programas anuales de formación, la comisión paritaria realizará las gestiones para conseguir las ayudas que puedan establecerse para el desarrollo de los programas.

Las partes firmantes ratifican el ANFC.

Artículo 38. *Comisión paritaria*

La comisión mixta paritaria se reunirá a petición de cualquiera de las partes mediante una convocatoria previa, en la que deberá expresarse el orden del día previsto.

Estará constituida por cuatro miembros de FEMMA (APIEMA y AEFO) dos miembros de CCOO y dos miembros de UGT.

Los domicilios, a efectos de notificaciones a la comisión mixta paritaria, serán los siguientes:

– Confederación de Empresarios de Málaga: Calle San Lorenzo, número 20, de Málaga, CP 29001.
– UGT: Calle Alemania, número 19, de Málaga, CP 29001.
– CCOO: Avenida Manuel Agustín Heredia, número 26, de Málaga, CP 29001.

La comisión mixta paritaria se reunirá como mínimo 1 vez al año.

La comisión mixta paritaria, recibido el escrito o, en su caso, completada la información o documentación pertinentes, dispondrá de un plazo no superior a un mes para resolver la cuestión planteada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución o dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

En caso de existir discrepancias en el seno de la comisión mixta paritaria, se podrá acudir al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA).

Artículo 39. *Atribuciones de la comisión paritaria*

Son cuestiones atribuidas a la comisión paritaria:

1. Interpretación del texto del convenio.
2. Arbitraje facultativo respecto a las cuestiones que surjan en la interpretación del texto del convenio.
3. Recibir información sobre la realización de horas extraordinarias, para determinar su carácter coyuntural o habitual y adoptar las medidas necesarias para la eliminación de estas últimas.
4. Corrección y adaptación de las tablas salariales cuando proceda su revisión conforme a lo previsto en los artículos 15 y 16 del presente convenio.
5. Asesoramiento en los supuestos en que se pretenda establecer sistemas de primas, incentivos o métodos de racionalización del trabajo.

Artículo 40. *Inaplicabilidad*

El presente convenio obliga a todos los empresarios y trabajadores/as incluidos dentro de su ámbito de aplicación (artículo 1 y 2 del presente convenio) y durante todo su tiempo de vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurran causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 del ET, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del ET, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas que afecten a las siguientes materias:

a) Jornada de trabajo.
b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
c) Régimen de trabajo a turnos.
d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
e) Sistema de trabajo y rendimiento.
f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 de esta ley.
g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Sobre las materias enunciadas en el párrafo anterior se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento. El procedimiento se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Se estará a lo establecido en la disposición adicional única del Decreto 69/2013, de 2 de julio, de la Junta de Andalucía, siendo el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales el órgano competente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para ejercer, en los casos y situaciones que corresponda, la función prevista en el artículo 82, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 41. *Partes que conciertan el convenio*

De acuerdo con lo que establece el artículo 85. 2 a) del ET, se hace constar que el presente convenio ha sido concertado entre la Federación de Empresarios del Metal de Málaga FEMMA (APIEMA, Asociación Profesional de Industriales Electricistas de Málaga y AEFO, Asociación de Empresarios de Fontanería y Afines de Málaga) y las centrales sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CCOO) de Málaga.

CONVENIO SIDEROMETALÚRGICO					
	ANEXO I. TABLA AÑO 2015				
CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONV.	R. DÍA/MES	TOTAL AÑO	HORA BASE
OPERARIO					
OFICIAL 1.ª	37,84	4,07	41,91	18.543,03	10,56
OFICIAL 2.ª	36,56	3,90	40,46	17.926,78	10,21
OFICIAL 3.ª	35,57	3,79	39,36	17.459,28	9,94
ESPECIALISTA / LIMPIADORA	35,19	3,79	38,98	17.297,78	9,85
PEÓN	34,00	3,63	37,63	16.724,03	9,52
APRENDIZ DE 17 AÑOS	23,32	2,69	26,01	11.785,53	6,71
APRENDIZ DE 16 AÑOS	19,84	2,35	22,19	10.162,03	5,79
SUBALTERNO					
ALMACENERO	1.036,75	111,64	1.148,39	16.808,74	9,57
CHÓFER TURISMO	1.101,12	115,68	1.216,80	17.766,48	10,12
CHÓFER CAMIÓN	1.115,55	119,08	1.234,63	18.016,10	10,26
PORTERO	1.026,93	110,74	1.137,67	16.658,66	9,49
DEPENDIENTE PRINC.	1.058,64	113,69	1.172,33	17.143,90	9,76
ADMINISTRATIVOS					
JEFE 1.ª	1.286,83	261,61	1.548,44	22.409,44	12,76
JEFE 2.ª	1.264,69	166,24	1.430,93	20.764,30	11,82
OFICIAL 1.ª	1.181,33	125,26	1.306,59	19.023,60	10,83
OFICIAL 2.ª	1.092,94	116,90	1.209,84	17.669,04	10,06
VIAJANTE	1.181,32	125,26	1.306,58	19.023,40	10,83
AUX. ADMINISTRATIVO	1.040,86	110,14	1.151,00	16.845,28	9,59

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONV.	R. DÍA/MES	TOTAL AÑO	HORA BASE
TÉCNICOS DE OFICINA					
DELINEANTE PROYECTISTA	1.270,61	177,50	1.448,11	21.004,82	11,96
DELINEANTE 1.ª	1.181,32	125,26	1.306,58	19.023,40	10,83
DELINEANTE 2.ª	1.092,91	116,90	1.209,81	17.668,62	10,06
PRÁCTICO DE FOTOGRAFÍA	1.181,32	125,26	1.306,58	19.023,40	10,83
TÉCNICOS DE LABORATORIO					
JEFE DE SECCIÓN	1.296,80	286,45	1.583,25	22.896,78	13,04
ANÁLISIS 1.ª	1.160,79	123,30	1.284,09	18.708,54	10,65
ANÁLISIS 2.ª	1.043,95	112,30	1.156,25	16.918,78	9,63
PERSONAL DE ORGANIZACIÓN					
JEFE 1.ª	1.271,06	207,92	1.478,98	21.437,00	12,21
JEFE 2.ª	1.264,60	166,87	1.431,47	20.771,86	11,83
TÉCNICOS DE TALLER					
JEFE DE TALLER	1.286,89	320,73	1.607,62	23.237,96	13,23
MAESTRO DE TALLER	1.242,64	142,92	1.385,56	20.129,12	11,46
MAESTRO DE 2.ª	1.235,96	146,15	1.382,11	20.080,82	11,44
CONTRAMAESTRE	1.246,10	142,92	1.389,02	20.177,56	11,49
ENCARGADO	1.242,64	142,92	1.385,56	20.129,12	11,46
CAPATAZ ESPECIALISTA	1.235,96	146,15	1.382,11	20.080,82	11,44
PERSONAL TÉCNICO TITULADO					
ARQUIT/ING. TEC/LICENCIADO	1.369,30	588,46	1.957,76	28.139,92	16,03
MAESTRO INDUSTRIAL	1.256,65	139,93	1.396,58	20.283,40	11,55
GRADUADO SOCIAL	1.336,71	196,52	1.533,23	22.196,50	12,64
ATS	1.336,71	196,52	1.533,23	22.196,50	12,64
EN EL TOTAL ESTÁN INCLUIDAS LAS PAGAS DEL PLUS DE TRANSPORTE POR UN IMPORTE DE					731,28

CONVENIO SIDEROMETALÚRGICO					
	ANEXO I. TABLA AÑO 2016 CON EL 0,8%				
CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONV.	R. DÍA/MES	TOTAL AÑO	HORA BASE
OPERARIO					
OFICIAL 1.ª	38,14	4,10	42,24	18.689,13	10,64
OFICIAL 2.ª	36,85	3,93	40,78	18.068,63	10,29
OFICIAL 3.ª	35,85	3,82	39,67	17.596,88	10,02
ESPECIALISTA / LIMPIADORA	35,47	3,82	39,29	17.435,38	9,93
PEÓN	34,27	3,66	37,93	16.857,38	9,60
APRENDIZ DE 17 AÑOS	23,51	2,71	26,22	11.880,63	6,77
APRENDIZ DE 16 AÑOS	20,00	2,37	22,37	10.244,38	5,83
SUBALTERNO					
ALMACENERO	1.045,04	112,53	1.157,57	16.943,11	9,65
CHÓFER TURISMO	1.109,93	116,61	1.226,54	17.908,69	10,20
CHÓFER CAMIÓN	1.124,47	120,03	1.244,50	18.160,13	10,34
PORTERO	1.035,15	111,63	1.146,78	16.792,05	9,56
DEPENDIENTE PRINC.	1.067,11	114,60	1.181,71	17.281,07	9,84
ADMINISTRATIVOS					
JEFE 1.ª	1.297,12	263,70	1.560,82	22.588,61	12,86
JEFE 2.ª	1.274,81	167,57	1.442,38	20.930,45	11,92
OFICIAL 1.ª	1.190,78	126,26	1.317,04	19.175,69	10,92
OFICIAL 2.ª	1.101,68	117,84	1.219,52	17.810,41	10,14
VIAJANTE	1.190,77	126,26	1.317,03	19.175,55	10,92
AUX. ADMINISTRATIVO	1.049,19	111,02	1.160,21	16.980,07	9,67

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONV.	R. DÍA/MES	TOTAL AÑO	HORA BASE
TÉCNICOS DE OFICINA					
DELINEANTE PROYECTISTA	1.280,77	178,92	1.459,69	21.172,79	12,06
DELINEANTE 1.ª	1.190,77	126,26	1.317,03	19.175,55	10,92
DELINEANTE 2.ª	1.101,65	117,84	1.219,49	17.809,99	10,14
PRÁCTICO DE FOTOGRAFÍA	1.190,77	126,26	1.317,03	19.175,55	10,92
TÉCNICOS DE LABORATORIO					
JEFE DE SECCIÓN	1.307,17	288,74	1.595,91	23.079,87	13,14
ANÁLISIS 1.ª	1.170,08	124,29	1.294,37	18.858,31	10,74
ANÁLISIS 2.ª	1.052,30	113,20	1.165,50	17.054,13	9,71
PERSONAL DE ORGANIZACIÓN					
JEFE 1.ª	1.281,23	209,58	1.490,81	21.608,47	12,31
JEFE 2.ª	1.274,72	168,20	1.442,92	20.938,01	11,92
TÉCNICOS DE TALLER					
JEFE DE TALLER	1.297,19	323,30	1.620,49	23.423,99	13,34
MAESTRO DE TALLER	1.252,58	144,06	1.396,64	20.290,09	11,55
MAESTRO DE 2.ª	1.245,85	147,32	1.393,17	20.241,51	11,53
CONTRAMAESTRE	1.256,07	144,06	1.400,13	20.338,95	11,58
ENCARGADO	1.252,58	144,06	1.396,64	20.290,09	11,55
CAPATAZ ESPECIALISTA	1.245,85	147,32	1.393,17	20.241,51	11,53
PERSONAL TÉCNICO TITULADO					
ARQUIT/ING. TEC/LICENCIADO	1.380,25	593,17	1.973,42	28.365,01	16,15
MAESTRO INDUSTRIAL	1.266,70	141,05	1.407,75	20.445,63	11,64
GRADUADO SOCIAL	1.347,40	198,09	1.545,49	22.373,99	12,74
ATS	1.347,40	198,09	1.545,49	22.373,99	12,74
EN EL TOTAL ESTÁN INCLUIDAS LAS PAGAS DEL PLUS DE TRANSPORTE POR UN IMPORTE DE					737,13

ANEXO

Los siguientes artículos se modifican con el incremento pactado del 0,8% para el año 2016:

Artículo 19. *Horas extraordinarias*

Cuando el trabajador tenga que realizar más de 15 horas extraordinarias al mes en sábados, domingos o festivos, el exceso de dichas horas será compensado con el mismo tiempo de descanso, dentro del mes siguiente, y con un incentivo de 38,05 € por día o 4,77 € por hora o fracción para el año 2016.

Artículo 20. *Salidas viajes y dietas*

Todos los trabajadores que por necesidades y orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones o puntos distintos de los que radique el centro de trabajo, disfrutarán además de su salario, de las siguientes percepciones:

a) Desde 8 km se establece una ayuda para comida cuya cuantía será de 6,88 € por día, si no se tiene derecho a media dieta para el año 2016.
b) Dentro de la provincia, en localidades con ayuntamientos propio o en distancias superiores a los 15 km desde el centro de trabajo se abonará media dieta en cuantía de 9,41 € y completa de 30,05 € para el año 2016.
c) Fuera de la provincia la dieta completa será de 40,29 € para el 2016.
d) En Ceuta y Melilla la dieta completa será de 47,70 € para el 2016.

Las empresas proporcionarán y costearán a todo su personal locomoción para desplazarse a los trabajos que estén situados fuera de los límites de la localidad en la que fueron contratados.

Cuando se utilicen vehículos propios se pagará a 0,19 € el km.

Artículo 21. *Quebranto de moneda*

El personal que realice pagos y cobros, siendo responsables de los mismos, percibirá en concepto de quebranto de moneda el 1% de las cantidades que satisfaga o perciba, fijándose un importe máximo de 70,33 € mensuales para el 2016.

Independientemente de lo anterior, los trabajadores de máquinas recreativas, tales como los recaudadores, personal de reparación y conservación, reparto del cambio y administrativo de cajas, percibirán una cantidad mensual de 70,33 € para el 2016. Dicha cantidad no será absorbible ni compensable por ningún otro concepto.

Artículo 23. *Plus de distancia y transporte*

Se abonará un plus de transporte 737,13 € prorrateado por meses naturales, para el año 2016.

Artículo 24. *Plus por trabajos penosos, tóxicos o peligrosos y de jefe de equipo, festivos y montajes*

Los trabajadores de máquinas recreativas tales como los recaudadores, personal de reparación y conservación, reparto del cambio y administrativos de cajas percibirán una cantidad mensual de 70,33 € para el año 2016. Dicha cantidad no será absorbible ni compensable por ningún otro concepto.

Las empresas de montaje y de tendido de líneas eléctricas, ferrocarriles, telefónicas, estructuras metálicas y de mantenimiento de hospitales públicos o privados, no abonarán el plus de altura anteriormente mencionado, y en su lugar abonarán un plus de montaje o plus de mantenimiento de hospitales de 51,40 € mensuales a todos los trabajadores para el año 2016. En caso de que la empresa deba abonar plus de peligrosidad, estas cantidades serán absorbidas.

Aquellos trabajadores que realicen su trabajo en altura percibirán una cantidad de 102,29 € mensuales, para el año 2016.

Los de turnos rotativos (mañana, tarde y noche) percibirán un plus de 89,34 € mensuales, para el año 2016.

Artículo 25. *Ayuda escolar*

La ayuda escolar será de 74,45 €, por curso e hijo comprendido en las edades de 2 a 18 años, para el año 2016.

Acta de la aprobación Convenio Colectivo Siderometalúrgico de la Provincia de Málaga para los años 2015, 2016, 2017 y 2018

En la ciudad de Málaga, siendo las 9:00 horas del día 19 de mayo de 2016, en la sede de la CEM de Málaga, se reúnen los señores al final relacionados, en nombre y representación de la Federación de Empresarios del Metal de Málaga (FEMMA) y de las Centrales Sindicales de UGT y CCOO que al final del escrito se relacionan, para el Convenio Colectivo Siderometalúrgico de la Provincia de Málaga para los años 2015/2018.

T i t u l a r e s

UGT
Rafael Paniagua Montáñez
José Manuel Pallarés González
Lucio Antonio Pedrosa Márquez

CCOO
Francisco Frenegal Díaz
Francisco Javier Reyes Roldán
Juan Gutiérrez Ordóñez

FEMMA
Miguel Ángel López Ordóñez
Carmen Rodríguez Rupérez
José Antonio Benítez Ginés
José Almirón Santiago

El objeto de la presente reunión es dar cumplimiento a lo requerido por la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, de fecha 17 de diciembre de 2015, expediente 29/01/0286/2015, en cuanto a la adaptación a la normativa de los artículos 30, 38 e incorporación del artículo de inaplicabilidad como artículo 40, pasando el artículo de partes que conciertan el convenio a ser el artículo 41.

Asimismo, se procede igualmente a la aprobación de las tablas salariales y pluses para el año 2016.

Las partes comparecientes, sindicatos UGT y CCOO, y la parte empresarial, por las personas anteriormente referidas que los representan, aprueban por unanimidad lo expuesto anteriormente, adjuntándose a la presente acta como parte inseparable, el texto completo del convenio colectivo para los años 2015-2018, así como las tablas salariales y pluses vigentes para el año 2016, que son firmados en prueba de su aprobación por todos los comparecientes.

La parte social reitera la necesidad de crear un grupo de trabajo para la incorporación al convenio de los grupos de clasificación profesional establecidos en el Acuerdo Estatal del Sector del Metal.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión con los acuerdos anteriormente referidos, en el lugar y fecha indicados anteriormente, firmando todos los comparecientes la presente acta en prueba de aceptación de lo aquí acordado.

5 3 0 2 /1 6

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA
Sala de lo Social. Granada

Negociado: 1B.
Recurso: Recurso de suplicación 227/2016.
Juzgado origen: Juzgado de lo Social número cuatro de Jaén.
Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 359/2014.
Recurrente: UTE Metro Málaga.
Representante: Salvador Ruiz Menacho.
Recurridos: Pedro Rodríguez Marín, INSS, Azvi, Hormanitrans y TGSS.
Representante: Marcos García Sánchez.

E d i c t o

Doña Laura Tapia Ceballos, Letrada de la Administración de Justicia de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Social sede Granada,

Certifica: En el recurso de suplicación 227/2016, se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Presidente, ilustrísimo señor don José Manuel González Viñas; magistrados, ilustrísimo señor don Francisco-José Villar Del Moral e ilustrísima señora doña Leticia Esteva Ramos. En Granada, a 15 de junio de 2016. La Sala de lo Social en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía compuesta por los ilustrísimos señores citados y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia, en el recurso de recursos de suplicación 227/2016 interpuesto por UTE Metro Málaga contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número cuatro de Jaén, en fecha 28 de abril de 2015, ha sido ponente el ilustrísimo señor don José Manuel González Viñas.

Fallo: Que, desestimando el recurso de suplicación interpuesto por UTE Metro Málaga contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número cuatro de Jaén, en fecha 28 de abril de 2015, en autos número 359/14, seguidos a instancia de Pedro Rodríguez Marín, en reclamación de Materia de Seguridad Social, contra UTE Metro Málaga, Hormanitrans, Azvi, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida. Condenándose a la parte recurrente al abono de 300 euros de minuta de honorarios a favor de letrado impugnante de su recurso.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse recurso de casación para la unificación de doctrina que previene el artículo 218 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no ostente la condición de trabajador, causa-habiente suyo o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita efectuar el depósito de 600 €, en impreso individualizado en la cuenta corriente que más abajo se indica, así como que deberá consignar la

cantidad objeto de condena, o de manera solidaria, si no estuviera ya constituida en la instancia, en la cuenta de "Depósitos y Consignaciones" de esta sala abierta en el Banco de Santander con el número 1758.0000.80. (número de expediente y año), oficina calle Reyes Católicos, 36 de esta capital o bien, mediante transferencia a la cuenta número ES5500493569920005001274 (en el caso de ingresos por transferencia en formato electrónico), o a la cuenta núm. ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (para ingresos por transferencia en formato papel); en tales casos, habrá de hacer constar, en el campo reservado al beneficiario, el nombre de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada y en el campo reservado al concepto, el número de cuenta 1758.0000.80. (número de expediente y año). Y pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, sin cuyos requisitos se tendrá por no preparado el recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación al recurrido Hormanitrans cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación en el *BOP*.

Dado en Granada, a 15 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia/La de la Sala (firma ilegible).

5385/16

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del traco sucesivo 1051/2010.

Negociado: 1.

Sobre expediente de dominio RTS.

De doña Encarnación Díaz Lacruz.

Procuradora: Doña Elena Aurioles Rodríguez.

E d i c t o

Cédula de notificación

Doña María de los Ángeles González Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número tres de Málaga,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto sucesivo 1051/2010, a instancia de doña Encarnación Díaz Lacruz, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Finca urbana número cuarenta y dos: Parcela garaje sin cerrar con destino a aparcamiento de un coche y distinguida con el número veintidós, del sótano segundo, del edificio número cuatro de la plaza del Teatro de esta ciudad. La superficie es de quince metros diecinueve decímetros cuadrados y linda: Al norte, con parcela número veintitrés de este sótano; al este, con las parcelas números diecinueve y veinte; al sur, con la veintiuna, y al oeste, con la zona libre para aparcamiento y maniobra, por donde tiene el acceso. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve de Málaga, finca registral 25.616.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada y que en concreto son los que abajo se citan para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Málaga, a 1 de agosto de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles González Rodríguez.

Personas a notificar:

Don José Luis García Herrera, doña Josefina Fernández Verín, don Salvador Piñerez Delgado, doña Teresa Fernández Veín, don Andrés Peláez Romero, doña Dolores Cames Martín, don Antonio Domínguez Moreno, doña Ana María Santos Cardana, don Alberto Peláez Domínguez y doña María Carmen Mordes Márquez.

4636/16

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
NÚM. 3 DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NÚM. 3)

Procedimiento: Familia. Guarda/custod/alim.menor no matri. no consens 809/2013. Negociado: 06.

De doña Rubiamara Aparecida Correa.

Procurador: Don Alejandro Igna. Salvador Torres.

Contra don Moacir Antonio Estopa.

E d i c t o

Cédula de notificación

En el procedimiento Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr. noconsens 809/2013 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número tres de Torremolinos (antiguo Mixto número tres) a instancia de doña Rubiamara Aparecida Correa contra don Moacir Antonio Estopa, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 151/2016. En Torremolinos, a 20 de junio de 2016.

Doña María José Ferrer Fernández, Magistrada-Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Torremolinos, ha visto los presentes autos de procedimiento de guarda y custodia, alimentos y medidas sobre menores en uniones de hecho, tramitados con el número 809/2013 y promovidos por doña Rubiamara Aparecida Correa, representada por el procurador don Alejandro Salvador Torres y asistida por el letrado don Carlos Pericet Meléndez Valdés, contra don Moacir Antonio Estopa, en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo acordar y acuerdo las siguientes medidas definitivas en el presente procedimiento de guarda y custodia, instado por doña Rubiamara Aparecida Correa contra don Moacir Antonio Estopa:

1. Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor de las partes, XXXXX a la madre, doña Rubiamara Aparecida Correa, ejerciéndose conjuntamente la patria potestad por ambos progenitores y concediéndose al padre el régimen de visitas ordinario que se establece en el fundamento de derecho primero punto 1 de esta sentencia.

2. Se fija una pensión alimenticia a cargo del padre, don Moacir Antonio Estopa y a favor del hijo común XXXXX de 600 euros mensuales pagaderos por anticipado dentro de los 5 primeros días de cada mes en la cuenta que designe la actora, suma que se actualizará anualmente conforme al IPC publicado por el organismo correspondiente. Asimismo, las partes asumirán al 50% los gastos extraordinarios del menor y médicos no cubiertos por la Seguridad Social en los términos establecidos en el fundamento de derecho primero punto 2 de esta sentencia.

No se hace imposición de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los 20 días siguientes a su notificación, ante este Juzgado y para la ilustrísima Audiencia Provincial de Málaga.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, don Moacir Antonio Estopa, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a 22 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Olga Navas Fuentes.

5349/16

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚM. 3 DE RONDA

Procedimiento: Jurisdicción voluntaria (genérico) 637/2015.
Negociado: MM.
Sobre expediente de dominio reanudación del tracto sucesivo interrumpido y hacer constar la mayor cabida.
Solicitante: Doña Josefa Romero Ramos.
Procurador: Don Manuel Ángel Moreno Jiménez.
Letrado: Don Sebastián Sánchez Andrades.

E d i c t o

Don Antonio Fernández Cababallo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de los de Ronda y su partido judicial.

Hace saber: Que, en virtud de lo acordado en el expediente de dominio de referencia, en orden a la reanudación del tracto sucesivo interrumpido y hacer constar la mayor cabida, de la siguiente finca:

Finca: "Urbana: Casa sita en la villa de Benarrabá, en su calle Parras, número 13, compuesta de dos plantas y patio, con una cabida, según Catastro, de sesenta y cuatro metros cuadrados (64 m^2), siendo su superficie total construida de ciento veintiocho metros cuadrados (128 m^2). Linda: Por la derecha, entrando, con la número 15 de la calle Cuartilla, de Sebastián Romero Ramos; izquierda, hace esquina a la calle de su situación; y, al fondo, con la número 15 de la calle Cuartilla y la número 17 de la calle Cuartilla, de Antonio Romero Guillén". Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ronda al tomo 50 del archivo, libro 4 del Ayuntamiento de Benarrabá, folio 136, finca registral número 242.

Se ha acordado citar a los causahabientes desconocidos del transrnitente y titular catastral don Diego Romero Ramos, y a don Alonso Siles Mateos como titular registral, así como, en su caso, a los causahabientes desconocidos del mismo, y a cuántas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento que, caso de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y citación a los mismos, se expide el presente en Ronda, a 18 de abril de 2016.

El Juez, Antonio Fernández Caraballo.

3 0 6 7 /1 6

~~~~~~~~~~~~~~

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚM. 2 DE RONDA

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 558/2015.
Negociado: MR.
Solicitante: Don Michael Andrew Coupe.
Procurador: Don Manuel Ángel Moreno Jiménez.
Letrado: Don Sebastián Sánchez Andrades.

E d i c t o

Doña María Alejandra Torres Gutíerrez Letrada de la Adminstracion de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ronda,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de cabida 558/2015, a instancia de Michael Andrew Coupe, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

"Rústica, hoy urbana: Cortinal de tierra con algarrobos, almendros y olivos, sito en el término municipal de Gaucín, en los extramuros de dicha localidad, al paraje conocido por La Laguna. Tiene una extensión superficial de una cuartilla, equivalente a unas quince áreas. Linda: Por el norte, con el camino que conduce al Castillo del Águila; por poniente, con las casas del camino al cementerio viejo; por levante, con tierras de Rafaela Galán Tovar, y por sur, con las de Juan Galán Tovar, y urbana sin número de seis metros de fondo por cinco metros de fachada. El norte, sur y oeste, está cercado de mampostería en todas sus dimensiones. Dentro de estos linderos y en su parte norte hay una explanada de ocho metros de fondo y una superficie total de doscientos treinta y cinco metros cuadrados, sostenida por muro de obra. Tiene acometida de agua potable y negras a la red de la población, tiene enclavada en su terreno una vivienda unifamiliar que consta de dos plantas, comunicadas interiormente; la principal, con una superficie útil de 266,68 metros cuadrados y construida de 306,80 metros cuadrados, y la baja o de semisótano, que tiene una superficie útil de 108,02 metros cuadrados. Se encuentra enclavada en la zona más próxima a la calle La Laguna. El resto de la superficie del solar se destina a zonas de acceso, piscina y jardín".

Por el presente y en virtud de lo acordado en las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ronda, a 23 de mayo de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

4 5 1 5 /1 6

~~~~~~~~~~~~~~

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚM. 1 DE VÉLEZ-MÁLAGA

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) 632/2015. Negociado: MC.
De Comercial de Confitería y Panadería Ramos, Sociedad Limitada.
Procuradora: Doña M.ª Eugenia Farre Bustamante.
Contra doña Demelsa Fernández Campos.

E d i c t o

En el presente procedimiento juicio verbal (250.2) 632/2015, seguido a instancia de Comercial de Confitería y Panadería Ramos, Sociedad Limitada, frente a doña Demelsa Fernández Campos, se ha dictado sentencia de fecha 15 de febrero de 2016 y auto de fecha 3 de marzo de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia número 24/2016.

En Vélez-Málaga, a 15 de febrero de 2016.

Vistos por mí, don Antonio María Contreras Baeza, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Vélez-Málaga, los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 632/15, interpuesto por la compañía Comercial de Confitería y Panadería Ramos, Sociedad Limitada, representado por la procuradora de los tribunales señora Farré Bustamante y asistida de letrado, frente a doña Demelsa Fernández Campos, en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la compañía Comercial de Confitería y Panadería Ramos, Sociedad Limitada, representada por la procuradora de los tribunales doña María Eugenia Farré Bustamante frente a doña Demelsa Fernández Campos:

1.º Condeno a doña Demelsa Fernández Campos al abono a la compañía Comercial de Confitería y Panadería Ramos, Sociedad Limitada, de seiscientos seis euros con treinta y seis céntimos (606,36 €).
2.º Condeno a doña Demelsa Fernández Campos al abono de los intereses legales, de conformidad con lo indicado en el fundamento de derecho tercero.

3.º Condeno a la compañía Comercial de Confitería y Panadería Ramos, Sociedad Limitada, al abono de las costas de esta instancia.

Llévese testimonio de la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que, contra esta no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto. En Vélez-Málaga, a 3 de marzo de 2016.

Antecedente de hecho

Único. En fecha 24 de febrero de 2016 se presenta escrito solicitando la aclaración de la sentencia de fecha 15 de febrero de 2016, al considerarse que hay un error material en el pronunciamiento sobre costas.

Fundamento de derecho

Único. Debe procederse a la corrección de la resolución en el siguiente sentido:

En la parte dispositiva, de conformidad con el fundamento de derecho cuarto, en el punto 3.º, debe decir: "Condeno a doña Demelsa Fernández Campos al abono de las costas de esta instancia".

Parte dispositiva

Se acuerda aclarar la sentencia de fecha 15 de febrero de 2016 en el sentido indicado en el único de los fundamentos de derecho.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma don Antonio María Contreras Baeza.

Y, encontrándose dicha demandada, doña Demelsa Fernández Campos, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma.

En Vélez-Málaga, a 14 de marzo de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

4914/16

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE BARCELONA

Procedimiento: Despido 197/2015.

Parte actora: Tamara Longas López.

Parte demandada: Tigs Technology Solutions, Sociedad Limitada y Fons de Garantía Salarial (FOGASA).

Edicto

Según lo acordado en los autos 197/2015, seguidos en este Juzgado a instancia de Tamara Longas López, contra Tigs Technology Solutions, Sociedad Limitada y Fons De Garantía Salarial (FOGASA) en relación a despido por el presente se notifica a Tigs Technology Solutions, Sociedad Limitada, en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 15 de junio de 2016, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Fallo

Estimo la demanda que interpuso la señora Tamara Longas López contra la empleadora TIGS Technology Solutions, SL, y declaro la improcedencia del despido de 12 de enero de 2015, hecho que conlleva condenar a la referida empleadora a estar y pasar por esta declaración con la obligación. Dada la opción tomada por la actora en el acto de juicio, corresponde declarar extinguida la relación de trabajo con efectos de la fecha de esta resolución, condenando a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 3.177,56 euros en concepto de idemnización por despido.

Absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad legal que le corresponda.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que en contra pueden interponer un recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, tal y como establecen los artículos 229 y 230 LRJS por comparecencia o por escrito en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. Es indispensable que en el momento de anunciar el recurso la parte que no ejerza la condición de trabajador o disfrute del beneficio de la justicia gratuita haya consignado el importe íntegro de la condena o presente aval solidario de la entidad financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 300 euros.

Los depósitos y consignaciones judiciales se harán mediante el ingreso de la cantidad en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones", número, IBAN: ES55 0049 3569 9200 0500 1274, bien en efectivo, bien mediante cheque, bien por trasferencia bancaria en el campo "Ordenante" se indicará el nobre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso; en el campo "Beneficiario" se identificará el Juzgado de lo Social número cuatro de Barcelona; y en el campo "Observaciones o concepto de la Trasferencia" se consignarán los 16 dígitos siguientes: 5204 0000 65 seguidos del número del expediente y año.

Así, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 23 de junio de 2016.

El Letrado de la adminstración de Justicia, Jaime Juan Álvarez Álvarez.

5389/16

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE HUELVA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 215/2014.
Negociado: AL.
De doña Mónica García Rengel.
Contra Unisumma, Sociedad Anónima y administrador concursal.

Edicto

Don Pedro Rafael Medina Medina, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Huelva,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 215/2014, a instancia de la parte actora, doña Mónica García Rengel contra Unisumma, Sociedad Anónima y administrador concursal, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución de fecha 3 de junio de 2016 del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por doña Mónica García Rengel contra Unisumma, Sociedad Anónima y su administración concursal, debo condenar a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 238,3 euros, debiendo el administrador concursal de dicha empresa estar y pasar por tal declaración.

No se hace expreso pronunciamiento respecto del Fogasa, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del ET.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso de suplicación a la vista del artículo 191.2 g) de la LRJS y es firme.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Unisumma, Sociedad Anónima y actualmente en paradero desconocido, expido el

presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a 20 de junio de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

5332/16

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 78/2016.
Negociado: MN.
De doña Ainoa Guarrochena Mericaechevarría.
Abogado: don Juan Luis Olalla Gajete.
Contra Camino Ibérico Pitifu, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Agustín Salinas Serrano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 78/2016 contra Camino Ibérico Pitifu, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 23 de junio de 2016, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra dicho decreto, cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Y para que sirva de notificación a la demandada Camino Ibérico Pitifu, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 24 de junio de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Agustín Salinas Serrano.

5301/16

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 14/2016.
Negociado: 9A.
De doña María Vanessa Muñoz Gil.
Abogado: Ignacio Loring Caffarena.
Contra La Rebaná, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 14/2016, a instancia de la parte actora María Vanessa Muñoz Gil contra La Rebaná, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 21 de junio de 2016, del tenor literal siguiente:

Decreto. Letrada de la Administración de Justicia doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz.

En Málaga, a 21 de junio de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero. María Vanessa Muñoz Gil ha presentado demanda de ejecución frente a La Rebaná, Sociedad Limitada.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 4 de marzo de 2016 por un total de 31.189,26 euros en concepto de principal, más 6.237,85 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Fundamento de derecho

Único. Disponen los artículos 250 y 276 de la L.R.J.S. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, la letrada de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada La Rebaná, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Una vez sea firme el presente proveído, remítase mandamiento por duplicado al registro correspondiente, archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S.

Y para que sirva de notificación a la demandada, La Rebaná, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 21 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

5135/16

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ALHAURÍN DE LA TORRE

Anuncio de aprobación definitiva de expediente de créditos extraordinarios y suplementos de créditos número 28/16

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado el expediente 28/16 de créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto aprobado para el año 2016, modificación cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

CAPÍTULOS	EUROS
VI. INVERSIONES REALES	113.120,91 €
TOTAL	**113.120,91 €**

Financiación del expediente

CAPÍTULO	EUROS
VI. INVERSIONES REALES	113.120,91 €
TOTAL	**113.120,91 €**

Contra la referida aprobación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Alhaurín de la Torre, a 26 de julio de 2016.

El Alcalde-Presidente, firmado: Joaquín Villanova Rueda.

6 0 1 1 /1 6

ALHAURÍN DE LA TORRE

Anuncio de aprobación definitiva de expediente de créditos extraordinarios número 30/16

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado el expediente 30/16 de créditos extraordinarios en el presupuesto aprobado para el año 2016, modificación cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

CAPÍTULOS	EUROS
VI. INVERSIONES REALES	117.336,20 €
TOTAL	**117.336,20 €**

Financiación del expediente

CAPÍTULO	EUROS
VI. INVERSIONES REALES	117.336,20 €
TOTAL	**117.336,20 €**

Contra la referida aprobación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Alhaurín de la Torre, a 26 de julio de 2016.

El Alcalde-Presidente, firmado: Joaquín Villanova Rueda.

6 0 1 2 /1 6

ALHAURÍN DE LA TORRE

Anuncio de aprobación definitiva de expediente de transferencia de créditos número 31/16

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado el expediente 31/16 de transferencias de créditos en el presupuesto aprobado para el año 2016, modificación cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

CAPÍTULOS	EUROS
II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	37.700,00 €
TOTAL	**37.700,00 €**

Financiación del expediente

CAPÍTULO	EUROS
II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	37.700,00 €
TOTAL	**37.700,00 €**

Contra la referida aprobación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Alhaurín de la Torre, a 26 de julio de 2016.

El Alcalde-Presidente, firmado: Joaquín Villanova Rueda.

6 0 1 4 /1 6

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el *BOP* con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO 0,29 euros/palabra

URGENTE 0,58 euros/palabra

O F I C I N A S

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga